Año de 1958 Lunes 15 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1958 por la que se dictan normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de los presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

(Conclusión)

Continuando tales directrices, las Corporaciones se atendrán a las siguientes normas:

A) Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario y como máximo hasta el 20 de septiembre próximo. Las solicitudes se cursarán directamente a la Sección Provincial de Administración Local o Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, con el fin de que dichas Jefafaturas puedan emitir el informe a que se refiere el número 3 del artículo 576 de la Ley de Régimen Local.

Las Secciones y Servicios Provinciales, pasado el plazo anteriormente indicado, no admitirán petición alguna, devolviendo las que se presentaren, a no ser que su no admisión lleve consigo la desatención de gastos obligatorios e inaplazables. En tal caso se admitirá, haciendo constar la causa en su informe el Jefe respectivo y dará cuenta al Gobernador civil y Jefatura Superior del Servicio de Inspección a efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

Emitido el informe por la Jefatura de la Sección o Servicio provincial, pasarán los expedientes a la Diputación para el acuerdo procedente.

A la instancia se acompañará, además de los documentos referidos en el número 2 del artículo 576 de la Ley, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1957 y un estado-resumen de las consignaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1958 referido al 30 de junio del año actual, expresando en la parte de gastos las alteraciones y suplementos de créditos.

B) Para que el presupuesto se apruebe sin déficit inicial y se evite la nivelación aparente entre gastos e ingresos, es preciso comprobar que los ingresos peculiares de cada Municipio solicitante se aplican en sus tipos máximos de imposición como dispone el número 3 del artículo 574 de la Ley, insistiendo en ello el número 3 del artículo 583, sin que quepa en este sentido hacer concesión alguna, porque el recurso nivelador es subsidiario de todos los demás; no siendo lícito hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pudo ser repartida entre los contribuyentes del término, mediante la imposición municipal específica.

Por ello el artículo 575 de la Ley obliga a las Diputaciones a conjugar ponderadamente todos los factores, para que la fijación del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio solicitante y a la seguridad de que la presión fiscal sobre las fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios similares de la provincia.

C) En el examen de los expedientes incoados sobre solicitud de recurso nivelador, los Jefes de las Secciones y las Diputaciones provinciales tendrán muy en cuenta que deberán eliminarse para el cómputo todos los gastos que por su naturaleza caigan fuera de la gestión ordinaria, tales como los de primer establecimiento, atenciones de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de terceros en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no sean absolutamente necesarias por no causar perturbación alguna en las necesidades municipales.

En cuanto al cálculo de los ingresos del anteproyecto, deberán tener presente que no se pueden cifrar las previsiones de rendimiento en cantidades inferiores a las liquidadas en el ejercicio precedente, salvo motivación razonada del Interventor o Secretario-Interventor en su memoria, y que aprobado el expediente de recurso nivelador, no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el proyecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos, como consecuencia de incrementos que produzcan en los ingresos del anteproyecto o cualquier otra causa que no responda a las previsiones contenidas en el expediente de concesión.

Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la redacción del recurso nivelador en la cifra que alcanzaran las modificaciones propuestas.

Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se introduzcan en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos que conduzcan a modificar la naturaleza de los gastos, cuando como consecuencia de los expedientes que tramiten doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas del presupuesto en el expediente de concesión del recurso nivelador.

C) PREVENCIONES SOBRE INGRESOS

11. *Incremento de los ingresos*

De una mayor investigación de las bases de imposición cabe esperar un mayor rendimiento de los recursos del presupuesto. Del mismo modo debe procederse a la revisión de los conciertos que, para la cobranza de las diversas exacciones haya establecidos.

Los conciertos han de ajustarse a lo que preceptúa el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, cuidando especialmente de que las cantidades a concertar se calculen sobre bases reales, no olvidando que el apartado e) de dicho artículo autoriza la variación de los conciertos si durante su vigencia se dan circunstancias exigidas y que, como es sabido, concurren en muchos casos.

Cuando estudiado detenidamente el rendimiento probable de estos recursos, fueran insuficientes, habrá de acudirse a la modificación de las tarifas de las exacciones vigentes, así como a la imposición de las no establecidas, hasta agotar el orden de imposición, racionalizando los procedimientos de recaudación para evitar su escaso rendimiento.

12. *Gestión de los recursos del presupuesto*

Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

Los presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio de las exacciones, consistente en la investigación, definición, liquidación y recaudación, se realice con la mayor escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de las certificaciones de descubierto y apremios se lleven a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas Locales y en el Estatuto de Recaudación vigente.

En los Municipios en que, por carencia de medios idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, y en evitación de los perjuicios que pueden ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación Provincial, que la prestará a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y que se retrasen los ingresos, con el consiguiente quebranto para el erario municipal.

Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, se organizará y coordinará la Inspección de Rentas y Exacciones.

Los ingresos procedentes de aprovechamientos forestales habrán de cifrarse en el presupuesto por la cifra de tasación o por su valor aproximado, llevándose, según su carácter, a presupuesto ordinario o extraordinario.

13. *Arbitrio sobre la riqueza provincial*

Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la ordenanza que tuvieren aprobada para el año actual.

Cuando por cualquiera circunstancia se crea imprescindible su modificación, se solicitará autorización de este Ministerio, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la Intervención.

b) Copia certificada de los preceptos cuya modificación se haya acordado.

c) Certificación de haber sido expuestos al público durante el plazo de quince días.

d) Ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia» en el que figure el anuncio de exposición.

e) Reclamaciones que se hayan presentado, debidamente informadas, o certificación de no haberse producido ninguna.

f) Si la propuesta de modificación incluye, o se refiere exclusivamente a un nuevo tipo de imposición para la energía eléctrica, en la Memoria de la Intervención se expresará el cálculo de la variación absoluta de los precios medios por unidad suministrada, la variación porcentual y el tipo que se propone como consecuencia de la alteración en el valor de la base impositiva.

Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

A) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos de la primera transformación de los anteriores, 1,50 por 100.

B) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, 1,50 por 100.

C) Energía eléctrica de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año o el módulo que resulte de la revisión a que se refiere el número 2 del artículo 628 de la Ley, que se traducirá por su equivalencia en caballo-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

D) Gas de hulla, 0,24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

E) Para los restantes productos y riqueza, el 1,75 por 100.

F) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

G) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tengan señalado tipo específico; podrán continuar aplicando dicho tipo en el ejercicio de 1959.

En la redacción de la Ordenanza Fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955 y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos, circuladas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Respecto al arbitrio sobre la riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluída dentro del artículo 624 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

Es preciso recordar a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de imposición en el caso de conciertos para el pago de esta exacción, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equdad y justicia distributiva en la imposición de este gravamen.

Una mayor investigación de las bases tributarias hará viable los objetivos apuntados, contribuyendo al perfeccionamiento y consolidación de este arbitrio.

Las Diputaciones Provinciales seguirán contando con la asistencia permanente del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento para que puedan alcanzarse los fines señalados.

IV.-PRESUPUESTOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

14. *Presupuesto especial de cooperación*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicio, se formarán para 1959 por las Diputaciones Provinciales presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos han de figurar las atenciones comprendidas en el Plan correspondiente, y como recursos, aquéllos con que se cuente, de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aprobados hayan de finalizar en 1959, formarán el presupuesto especial sólo para este año. Aquéllas que proyecten o tengan aprobado Plan bienal, los formarán para los dos ejercicios a que el Plan se extienda.

Al presupuesto especial precederá copia del Plan con arreglo al cual ha de ejecutarse. Los Ordenadores e Interventores serán directamente responsables de los gastos que se realicen en los créditos de cooperación, sin que esté aprobado el Plan correspondiente.

Si la Diputación no tuviere formado el Plan de cooperación que afecte al año 1959, podrá diferir la formación del presupuesto especial, para seguir ambos expedientes al mismo tiempo.

La tramitación del presupuesto especial de cooperación se acomodará a las normas establecidas para el ordinario; dentro de los quince días siguientes a su aprobación se remitirá un ejemplar del mismo al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

No se podrá devengar gratificaciones con cargo a este presupuesto.

15. *Presupuesto especial de urbanismo*

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de cincuenta mil habitantes habrán de formar para 1959 el presupuesto especial de urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo.

No se podrán devengar gratificaciones con cargo a este presupuesto.

16. *Otros presupuestos especiales*

Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración. Dichos presupuestos serán aprobados anualmente por la Corporación con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario.

Se recomienda el abandono de la práctica consistente en desarrollar en documento contable independiente los conceptos globales destinados a recoger los ingresos y gastos de algunos servicios tales como establecimientos de beneficencia, etc., a no ser que exista motivo determinante que lo aconseje, como ingresos especiales, donativos, etc.

Las Diputaciones que realicen servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. La tramitación de estos presupuestos se hará simultáneamente a la del ordinario, y en este caso solamente se reflejará en el ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios.

17. *Presupuestos extraordinarios*

Como se indica en el artículo primero de esta Orden, la estructura de los que se forman a partir de 1 de enero de 1959 se acomodará a la establecida en dicho artículo.

Los ingresos extraordinarios procedentes de venta de bienes y las indemnizaciones por expropiación de los mismos han de aplicarse a adquisiciones de patrimonio compensatorias de las bajas que hubieren producido las ventas o expropiaciones, o bien a necesidades extraordinarias a los gastos de primer establecimiento. El producto de las ventas y expropiaciones habrá de ingresarse en valores independientes y auxiliares del ordinario, en concepto de depósito, a no ser que estuviere en vigor el extraordinario en que estén consignados.

18. *Remuneraciones especiales*

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de 5 de mayo de 1955, las Diputaciones Provinciales deben consignar en favor del Jefe de la Sección provincial de Administración Local el crédito necesario para abono de una gratificación equivalente al 25 por 100 del sueldo base asignado a la plaza, por razón de asesoramiento a Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, que estos funcionarios tienen a su cargo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la citada Circular y en la de 31 de octubre de 1944 y 15 de octubre de 1951, en el estado de gastos de los presupuestos extraordinarios y especiales (excepto en los de Cooperación y Urbanismo) figurará cantidad destinada a compensar al personal de los Cuerpos nacionales de Administración Local del Trabajo que en su estudio, tramitación, desarrollo y servicio realicen.

La referida indemnización se regula en la siguiente escala, sin que la cantidad por ella percibida pueda exceder en ningún caso, de la que figura en el presupuesto ordinario para cada plaza, tope máximo que no debe ser sobrepasado en su cuantía, según previene el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

Presupuesto de	....		hasta	500.000,00	el	1 %
»	»	500.000,01	a	1.000.000,00	»	0,80 %
»	»	1.000.000,01	a	2.500.000,00	»	0,60 %
»	»	2.500.000,01	a	5.000.000,00	»	0,40 %
»	»	5.000.000,01	a	10.000.000/00	»	0,30 %
»	»	10.000.000,01	en adelante		»	0,20 %

En favor de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se consignará como mínimo el 0,05 por 100 de aquéllos y en cantidad no inferior a 250 pesetas. Si en la provincia estuviere establecido el Servicio de Inspección y Asesoramiento, esta consignación se abonará en la forma que indique la Jefatura Superior del Servicio.

El pago de las gratificaciones que resulten en estos porcentajes se realizará en la siguiente forma:

La del Jefe de la Sección provincial corresponderá al funcionario que efectivamente haya realizado la revisión, trámite e informe del presupuesto extraordinario o especial y, en su caso, del expediente de operación de crédito, si la hubiere, y se abonará al recaer acuerdo aprobatorio en el expediente de presupuesto o en el del empréstito, si existiera.

Si en la provincia se hubiere establecido el Servicio de Inspección y Asesoramiento, se observarán las normas dictadas o que se dicten al efecto por la Jefatura Superior del Servicio.

La cantidad correspondiente a los funcionarios de la Corporación se dividirá, para su abono, en tres porciones iguales: la primera, se denominará tercio de formación y se hará efectiva en las condiciones indicadas para el Jefe de la Sección provincial.

El segundo tercio corresponde a la ejecución del presupuesto y se abonará proporcionalmente a los pagos que se realicen para las atenciones que constituyen el objeto de aquél.

El último tercio corresponde a la liquidación.

Su abono ha de ser el último mandamiento de pago que se autorice y su importe se depositará en valores independientes del presupuesto ordinario y no se hará efectivo en tanto no haya recaído acuerdo corporativo aprobando la cuenta del presupuesto extraordinario.

Si entre los ingresos del presupuesto extraordinario no figurase superávit de ejercicios anteriores, podrá la Corporación habilitar en el ordinario, para su incorporación al extraordinario si fuera posible, cantidad suficiente para abonar las gratificaciones a los funcionarios, con el fin de que éstas no aumenten la cantidad a obtener por medio de operación de crédito.

En los casos de presupuestos especiales habrá de tenerse en cuenta que para determinar la base de cómputo se eliminarán los créditos «en formalización» que suelen figurar en los presupuestos de recaudación de contribuciones del Estado, etc.

Las gratificaciones de los presupuestos especiales se percibirán por dozavas partes.

19. *Parte mensual de presupuestos*

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento continuarán rindiendo el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos en la forma que indica la circular de 11 de octubre de 1954, si bien limitando su envío a los meses en que quede alguno pendiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. — Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

(Del «B. O. del E.», 6 de sepbre., núm. 214.)

2554

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se advierte a los Ayuntamientos de la provincia que necesiten recurso nivelador, formulen su petición a la Sección Provincial de Administración Local hasta el día 20 de los corrientes, aunque posteriormente se complete la documentación; en la inteligencia de que transcurrida la fecha indicada no será admitida ninguna petición que se formule.

Segovia, 13 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2584

NOTA CIRCULAR

Se hace público que en la Alcaldía de Boceguillas, de esta provincia, se encuentra depositada una maleta hallada en la carretera de Madrid a Irún, kilometro 16, con las señas siguientes: Cartón piedra, color gris, costados de cuero color avellana, de 53 centímetros por 47 y 19, teniendo en un costado la siguiente dirección a tinta: M. G. I. HOLLI 9 STVDLAND R-D HANWELL LONDON ENGLAND STRAS BOVRG UNTVRSITY, desprendida de un coche cuya matrícula se ignora, pudiendo ser recogida por su propietario en la referida Alcaldía.

Segovia, 15 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil
Andrés Marín Martín

2585

NOTA CIRCULAR

En armonia con lo establecido en el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, se hace público que en la ganadería que custodia el pastor Nicolas Santamaría, de la vecindad de Veganzones, se encuentra en calidad de depósito una res lanar de las señas siguientes: Cordero churro; lana blanca; de unos ocho meses de edad y rabo largo, que estará a disposición del que acredite ser su dueño en la referida ganadería y término municipal indicado.

Segovia, 15 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2586

CIRCULAR

A requerimiento del Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que lleven «Registros de llamada» la obligación en que se encuentran de remitir sin excusa ni pretexto a la Zona de Reclutamiento y Movilización de que dependan los individuos, relación nominal de los reservistas que pasaron ante ellos su revista anual, todos los dias 1 y 15 de cada mes.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 12 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2568

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino y ovino del término municipal de Lastras del Pozo y que fué declarada oficialmente con fecha de 17 de junio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2569

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado ovino del término municipal de Marazoleja y que fué declarada oficialmente con fecha de 14 de jnnio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2575

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Santo Domingo de Pirón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Ceferino Reguera y otros, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al cumplimiento de todos los artículos que contiene el capítulo XXXVII.

Segovia, 12 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2556

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras en la semana del 14 al 20 del actual, son los que a continuación se detallan:

ARTÍCULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Plátanos	11,00 ptas. kilo.	12,75 ptas. kilo.
Manzanas	6,00 » »	8,00 » »
Peras	11,00 » »	13,00 » »
Naranjas 1.ª especial con todo su zumo	12,50 » »	14,00 » »
Naranja corriente	5,00 » »	6,50 » »
Limones	11,00 » »	12,75 » »
Uvas albillo	6,50 » »	8,00 » »
Uvas negras	6,00 » »	7,50 » »
Uvas moscatel	9,00 » »	10,50 » »
VERDURAS		
Patatas	2,45 » »	2,75 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos	2,00 » »	3,00 » »
Cebollas	2,00 » »	2,75 » »
Tomates	2,00 » »	3,00 » »
Judías verdes	4,75 » »	6 25 » »
Judías verdes (manteca)	5,75 » »	7,25 » »
Pimientos	5,00 » »	6,25 » »
Lechugas	1,50 » »	2,25 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »
Guisantes	3,00 » »	5,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y en la provincia los gastos de transporte debidamente justificados.—Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 12 de septiembre de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

2551

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernandez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Segovia, seguidos por *doña Victoriana López Gómez,* con *don Jerónimo Salmerón García y don Ricardo de Torres Gala,* sobre *resolución de contrato de arrendamiento,* se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«*Sentencia número doscientos noventa y cinco.*—En la villa de Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos los autos que ante la Sala penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, y seguidos con arreglo a la Ley de Arrendamientos Urbanos, por doña Victoriana López Gómez, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de esta Ciudad, demandante, apelada, a quien representa el Procurador don Federico Enríquez y defiende el Letrado don Julio García Herrero; contra don Jerónimo Salmerón García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, demandado, apelado, que no ha comparecido en esta instancia por lo qne en cuanto a él se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; y contra don Ricardo de Torres Gala, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador don Angel Deleito y defendido por el Letrado don Antonio Sanz Sanz; sobre resolución de contrato de local de negocio por cesión o traspaso del mismo.

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete dictó el señor Juez de primera instancia de Segovia, por la que desestimándose las excepciones opuestas por los demandados en este juicio don Jerónimo Salmerón García y don Ricardo de Torres Gala y con estimación de la demanda formulada contra los mismos por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de doña Victoriana López Gómez, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio sito en el número veinte de la calle del Roble de esta Capital, por traspaso ilegal, se declara haber lugar a dicha resolución, condenándose a dichos demandados a estar y pasar por la anterior declaración, y en su consecuencia, a que desalojen y pongan a la libre disposición de la demandante el expresado local que recibieron en arrendamiento, transcurrido que sea el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa en caso contrario; con las costas de primera instancia a cargo de los demandados, y sin hacer expresa imposición de las de segunda instancia. Luego que la presente quede firme, comuníquese a dicho Juzgado por medio de certificación y orden para su cumplimiento con devolución de los autos originales a su tiempo remitidos.

Así por nuestra sentencia, que por la incomparecencia del apelado don Jerónimo Salmerón García se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincta de Segovia, al no interesarse la notificación personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis F. Gómez.—Tomás Barinaga.—Luis Rubido.—Eduardo Tormo.—Isidoro Díez Canseco.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Rubido Diéguez, Magistrado de esta Sala y Ponente que ha sido en esta apelación, estando el Tribunal celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Antonio López Hernández.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala remitir al Juzgado de primera instancia de Segovia, expido y firmo la presente en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—*José Cisneros.*

2565

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Anuncio de subasta para el día 11 de octubre de 1958, a las doce en punto de la mañana

En virtud de la Orden de 9 de julio de 1943 aprobando la instrucción para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y la instrucción Ventas de 15 de septiembre de 1903 y demás disposiciones vigentes, según el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se pone a subasta pública en el día y hora indicada la siguiente finca:

Remate para el día 11 de octubre de 1958, a las doce en punto de la mañana, en esta capital, ante el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y Secretario correspondiente. Menor cuantía, 1.ª subasta.

Bienes del Estado.—Partido judicial de Segovia.—Término municipal de Madrona.—Finca urbana núm. 12 del Inventario de adjudicaciones por Responsabilidades Políticas, sita en la calle de San Antonio, núm. 22, casa de una planta de 110 metros de superficie, con corral; linda entrada, calle de San Antonio; derecha, casa Mariano García; fondo, Lucio Fernández; izquierda, Inocencio Sastre.

Tipo que ha de servir de base a esta subasta, 6.000 pesetas.

Segovia, 12 de septiembre de 1958.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Pablo Bellido.*—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.*

2539

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Brigada de Avila-Segovia

El monte de «Los Saltillos», propiedad del Estado, se encuentra en estado de repoblación forestal y resulta necesario evitar el acceso a personas que no estén autorizadas en dichos trabajos.

Para realizar dicho acotamiento, según el artículo 388 del Código Civil y la forma que establece la Ley de Acotamientos, se anuncia el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El monte está enclavado en los términos municipales de Palazuelos de Eresma y Trescasas.

La cabida del mismo es de 1.634 hectáreas.

Los límites son:

Norte: Río Cambrones y parte del límite del término de Trescasas con el de Sonsoto (agregado de Trescasas), que coincide en gran parte con el cauce de Siete Arroyos.

Este: Línea del término de Trescasas y Sonsoto y parte del límite de la provincia de Madrid.

Sur: Límite de la provincia de Madrid en el término de Rascafría y parte del término de San Ildefonso y Palazuelos.

Oeste: Camino del Reventón, vereda de La Saúca a Siete Arroyos y arroyo del Hueco y de la Pedrona.

Segovia, 8 de septiembre de 1958.
El Ingeniero, *Julio Madrigal Neila.*

2567

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto determina la Real Orden de 22 de octubre de 1926, y teniendo en cuenta las demás disposiciones reguladoras de la *Contribución Territorial Urbana*, esta administración dicta la presente Circular con el fin de dar a conocer a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los documentos cobratorios por Contribución Urbana para el próximo ejercicio económico de 1959.

Dichas normas son las siguientes:

I.—*De los documentos a formar para el próximo ejercicio y de los datos que han de contener.*

Para el próximo ejercicio de 1959, deberán confecionarse *dos ejemplares del padrón y uno de la correspondiente lista cobratoria.*

En dichos documentos se incluirán todas las fincas urbanas del término municipal, recogiéndose todas las variaciones motivadas por nuevas construcciones, agrupación o segregación de fincas, revisión catastral, actos de investigación y trasmisión de dominio que, debidamente aprobadas por esta Administración, hayan sido comunicadas a las Juntas Periciales por medio de los oportunos apéndices.

Según la cantidad a que asciende el líquido imponible de los edificios o solares que hayan sufrido variación física o económica, serán éstos incluídos en la relación de fincas sujetas a tributar, si su líquido imponible no es superior a dicha cantidad.

Deberán ser baja en la relación de fincas exentas las reconstruídas o modificadas en cualquier forma que haya hecho aumentar el líquido imponible a cantidad superior a 25 pesetas.

Las fincas se relacionarán agrupadas por calles, incluyendo éstas por riguroso orden alfabético y señalando el número que cada finca tiene asignado dentro de la calle.

En la cubierta de los documentos cobratorios, padrón o lista, deberán consignarse los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.
Municipio a que corresponde y Zona recaudatoria a que pertenece.
Importe del producto íntegro.
Importe del líquido imponible.
Importe de la cuota del Tesoro y de cada uno de los recargos.
Importe total de contribución y coeficiente aplicado.

Los *padrones* se redactarán con las siguientes columnas:

Número del Registro Fiscal.
Número de orden en el Padrón.
Calle y número donde está situada la finca.
Nombre y dos apellidos del contribuyente.
Domicilio y vecindad de éste.
Producto íntegro.
Líquido imponible.
Total contribución al coeficiente 24,08 por 100 sobre líquido.
Corresponde cobrar al año.
Corresponde cobrar al semestre.
Corresponde cobrar al trimestre.

En la Lista Cobratoria se consignarán, por columna, los datos siguientes:

Número del Registro Fiscal.
Número de orden.
Situación de la finca, calle o plaza y número.
Nombre y dos apellidos del contribuyente.
Domicilio de éste.
Total contribución.
Corresponde cobrar a cada uno de los trimestres.

A los efectos de determinar las cantidades a consignar en cada una de las columnas trimestrales, habrá de tenerse en cuenta que las cantidades de un total contribución que no excedan de 50 pesetas figurarán en la columna del tercer trimestre: las cantidades que excedan de 50 pesetas sin pasar de 100 figurarán en las columnas de segundo y tercer trimestre, en cada una por la mitad de su importe; y por último, las cantidades de total cotribución que excedan de 100 pesetas figurarán por la cuarta parte de su importe en cada una de las cuatro columnas trimestrales.

Con arreglo a las cantidades indicadas se hará la distribución de recibos a cobrar anual, semestral o trimestralmente, teniendo en cuenta que son anuales los que no importen más de 50 pesetas; semestrales los que resulten de dividir por dos las cantidades comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas, y trimestrales las resultantes de fraccionar en cuatro partes iguales las cantidades superiores a 100 pesetas.

Deberán contener las listas cobratorias cuatro columnas en blanco, con el fin de poder tomar nota de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada uno de los trimestres.

II.—*De los documentos que han de acompañarse a los padrones y lista cobratoria.*

A cada uno de los ejemplares del padrón se unirán los siguientes documentos:

1) Relación de fincas exentas por tener líquido imponible no superior a 25 pesetas.

2.—Estado-relación de fincas exentas perpetuamente y de las que gozan de exención temporal.

3.—Escala de contribuyentes graduada con arreglo al importe de su líquido imponible.

4.—Relación certificada de los bienes que el Estado posee y administra el Municipio.

5.—Resumen de Registro Fiscal.

6.—Relación certificada de los edificios que han sufrido variación de orden físico y no está reflejada en el documento cobratorio.

Para la extensión de este documento servirán de base los antecedentes que obran en el Ayuntamiento respecto a licencias de obras solicitadas y concedidas; y los que por cualquier otro medio pueden tener a su alcance los Ayuntamientos y Juntas Periciales, siendo responsables de sus inexactitudes los Secretarios de estos organismos.

7.—Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos.

El orden alfabético ha de ser riguroso y después de los apellidos y nombres de cada propietario se hará constar: en una columna los números de orden de la primera parte que corresponden a cada contribuyente y en columna separada, pero en la misma línea, los números de orden que a cada propietario corresponden en la relación de fincas exentas.

8.—Certificación acreditativa de la exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, del documento que se une, acreditando no haberse presentado reclamación alguna o, en su caso, haber sido resueltas las formuladas, remitiendo a esta Administración debidamente informadas, las que se hubieran presentado y no hayan sido resueltas por la Junta Pericial.

Todos estos documentos se redactarán en impresos ajustados al modelo oficial.

Al ejemplar de la lista cobratoria destinado al uso del Servicio de Recaudación solamente se unirá la escala de contribuyentes y el índice de propietarios.

III.—*De los tipos de gravamen que han de aplicarse a la riqueza imponible, para determinar la contribución de cada finca.*

Se aplicarán para el año próximo los mismos tipos de gravamen que han regido en el año 1958, o sea:

El 17,20 % sobre el líquido imponible, en concepto de cuota para el Tesoro y sobre ésta girará el recargo transitorio del 40 %, suponiendo ambas partidas un coeficiente a liquidar de 24,08 por 100, sobre el líquido imponible.

Como a la presente Circular no va el resumen por Municipios indicando las cantidades totales que han de contribuir, se advierte que el importe total de cada documento cobratorio será del año anterior, aumentado o disminuído en las cantidades que resulten de las variaciones reflejadas en el apéndice respectivo.

IV.—*Del plazo para formar los documentos cobratorios.*

La confección de estos documentos se iniciará tan pronto se reciba oficio de esta Administración de Propiedades, comunicando no hay variaciones que reflejar o en su caso oficio acompañando apéndice con las variaciones habidas, no procediendo a la confección de los referidos documentos, mientras no se reciba dicho oficio, debiendo estar terminados el 15 de octubre próximo, y después de expuesto al público durante el plazo de ocho días, se remitirán a esta Administración dentro del expresado mes de octubre.

V.—*Normas complementarias.*

a) Los dos ejemplares del padrón, el de la lista cobratoria y de los documentos complementarios deberán presentarse fechados y firmados por los señores Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento.

b) Estos documentos serán redactados sin enmienda ni raspadura, y en caso de existir alguna habrán de estar legibles y salvadas una por una al final del documento.

c) Una vez confeccionados los documentos cobratorios se expondrán al público durante un plazo de ocho días hábiles, anunciándose esta exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás sitios de publicidad que se empleen en la localidad, admitiendo dentro de este plazo las reclamaciones que pudieran presentarse por los interesados y que versen sobre errores aritméticos o de copia.

VI.—*Sanciones.*

Los Ayuntamientos que no cumplan los requisitos que se mencionan en la presente Circular, o sean morosos en la confección de los documentos cobratorios a que se refiere, no presentándoles en el plazo señalado, serán sancionados con la multa reglamentaria, hasta la cuantía de 500 pesetas, de las que serán directamente responsables los señores Alcaldes y Secretarios, y darán lugar al nombramiento de un comisionado que pasará a confeccionarlos o recogerlos con gastos y dietas a cargo del Ayuntamiento.

Esta Administración exhorta a todos los Municipios al cumplimiento de las normas anteriores para que el servicio se tramite dentro de los plazos debidos, en evitación de verse en la necesidad de imponer las sanciones previstas en el Reglamento, que, si es preciso se aplicarán inexorablemente.

Segovia, 12 de septiembre de 1958. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *P. Bellido.*

2255

Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia

OBRA SINDICAL 18 DE JULIO

Se convoca concurso público para la adquisición de una instalación de «Radiodiagnóstico» con destino a la Policlínica 18 de Julio de esta Capital.

El pliego de condiciones generales y técnicas que han de regir este Concurso, estarán a disposición en el domicilio de la Policlínica 18 de Julio de Segovia y en el Tablón de anuncios de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Las propuestas deberán presentarse durante los quince días naturales a partir de la publicación del presente aunucio en el «Boletin Oficial del Estado» y en las oficinas de dicha Policlínica, durante los días hábiles, de 9 a 14,30 horas de su mañana.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil a las once horas por la Mesa y en el lugar que se indican.

El importe de este anunció será de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 13 de agosto de 1958.—El Secretario Provincial, *A. Arahuetes.*

SUBASTAS

2505

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Subasta de piña albar

Al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída al efecto, la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Las Ordas», número 115 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *cuarenta mil pesetas* y el precio índice del 100 por 100, o sea *ochenta mil pesetas*, para el año forestal 1958/59.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, ajustadas al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de seis pesetas, las cuales podrán ser presentadas en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de diez a catorce, comprendidos desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 3 por ciento de la tasación y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

Todos los gastos que origine este expediente serán de cuenta del rematante y los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedara desierta esta subasta tendrá lugar la segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones.

Nava de la Asunción, 6 de septiembre de 1958.—El Alcalde, P.A, El primer Teniente, *Isaac Fernández.*

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino, de..., con Documento Nacional de Identidad núm..., enterado del anuncio de subasta del fruto de piña albar del Monte de los propios de Nava de la Asunción, núm. 115 del Catálogo, inserto en el B. O. de la provincia núm..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, se compromete a realizar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2508

Alcaldía de Añe

Subasta de pastos

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, para el aprovechamiento de pastos sobrantes del Monte núm. 129 bis, para 1.014 reses lanares, desde el 1 de septiembre del año actual al 1.º de febrero de 1959, tasados en *dos mil novecientas veintinueve peseta cuarenta y cinco céntimos* (2.929,45 ptas.), bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel con el reintegro que corresponda, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de once a trece, desde el día en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas y hora de las trece, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de pastos sobrantes del Monte número 129 bis, de estos propios de Añe; debiendo acompañarse a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en la cantidad de *ochenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos*, a que asciende el 3 por 100 de la tasación, de la forma que dispone el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, excepto las letras d) y f), y declaración a que se refiere el núm. 3 del artículo de dicho Reglamento.

La fianza definitiva a depositar por el rematante será del 6 por 100 del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego para la primera subasta, se celebrará la segunda el octavo día hábil siguiente al de la primera, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe a 5 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Cirilo Andrés.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ... del año 1958, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base de la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del Monte núm. 129 bis, de los propios de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de ...

(Fecha y firma de interesado o de quien legalmente le represente.)

2528

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

Subasta de pastos

Al siguiente día hábil de trascurridos los veinte también hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte número 164 del Catálogo, denominado «El Pinar y la Mata», de los propios de Sauquillo de Cabezas, y bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de *setecientas cincuenta pesetas* (750 pesetas), siendo el aprovechamiento por todo el año forestal de 1958-59, pudiendo pastar quinientas reses lanares.

La subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones económicos y facultativos reglamentarios que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentar aquéllos bajo sobre cerrado, reintegrándose las proposiciones con póliza de seis pesetas, acompañándose el resguardo de haber entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 importe del tipo de tasación, pudiendo ser presentadas todos los días laborables, de diez a trece, desde el día de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y media hora antes del día en que ha de celebrarse la subasta, y si ésta resultare desierta, se celebrará otra segunda al siguiente día hábil, a la misma hora y en iguales condiciones.

El que resultare rematante ingresará en la habilitación del Distrito Forestal los gastos de presupuesto de gestión técnica formulado con arreglo a las tarifas vigentes, así como el 10 por 100, siendo de su cuenta todos los gastos que se relacionan con dicha subasta.

Sauquillo de Cabezas a 5 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Victor Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de Segovia ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ..., correspondiente al día ... de .... de 1958, para la celebración de la subasta de pastos del Monte de estos propios núm. 164 del Catálogo, bien enterado de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento por todo el año forestal de 1958-59, por la cantidad de ..., pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de las que queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2537

Ayuntamiento de Donhierro

Subasta de maderas de chopo

A las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para aprovechamiento de productos maderables y leña de copas de 127 chopos de la Alameda del Tejar, de estos propios, y previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia; cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Productos a subastar: 127 chopos.

Metros cúbicos de madera con corteza: 60,300.

Metros cúbicos de leña de copas: 9,045.

Clase de certificado a exigir: A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento: 62.561,25 pesetas.

Pliego de condiciones: El aprobado por esta Corporación en sesión de 3 de septiembre de 1958, por el que se regirá la subasta.

Sistema: Pliegos cerrados y reintegrados con pólizas de 6 pesetas.

Admisión de proposiciones: En Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde el siguiente hábil en el que el anuncio de subasta aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las diez de la mañana a la una de la tarde y hasta el mismo día en que se celebre la subasta y media hora antes de dar principio la misma.

Documentos a unir, en pliego aparte: Certificado Profesional de las clases A, B o C, y Hoja de Compras anexa al mismo, resguardo de pago de haber constituído la fianza provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y a los que representen a una tercera persona, el poder notarial correspondiente debidamente bastanteado.

Fianza provisional: El 5 por 100 de la tasación, la que quedará aumentada en un 10 por 100 del valor que alcance la subasta, que ingresará el licitador que resulte agraciado con la misma, en el momento de serle hecha la adjudicación provisional.

Mesa: Se constituirá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Castos a cargo del rematante: Serán los gastos de señalamiento y valoración de los chopos y gastos de expediente que constan en el pliego de condiciones, gastos de anuncios, reintegros, Derechos Reales, Arbitrio Provincial y cuantos lleve anexos la subasta.

Si la primera subasta queda desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles del en que se celebre la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Donhierro a 5 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad de la clase ...número ..., en representación de ..., lo cual acredito con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ... de ... de 1958, en la Alameda del Tejar, de los propios del Ayuntamiento de Donhierro, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional señalado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Donhierro a ... de ... de 1958.

2544

Ayuntamiento de Gallegos

Subasta de pastos

El día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a partir del siguiente al de aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un Funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas para llevar a cabo la subasta de pastos sobrantes del monte núm. 194 del Catálogo, de estos propios, denominado «La Dehesa», para trescientas reses lanares y tipo de licitación de tres mil pesetas.

La subasta se verificará con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados y que se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría Municipal, todos los días laborables hasta el anterior a la apertura de plicas.

El valor de la garantía provisional asciende a la cantidad de sesenta pesetas.

Si resultara desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones y a la misma hora.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gallegos, 12 de septiembre de 1958. El Alcalde, *Juan Barrero.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio fijado al público en el B. O. de la provincia, número ..., de fecha ..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta de pastos sobrantes, se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento en el monte número 194, denominado «La Dehesa», en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2550

Ayuntamiento de Muñoveros

Subasta de pastos

El día nueve de octubre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída al efecto, presidida por el señor Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, la primera subasta del sobrante de pastos del monte número 155, denominado «Vadillo y Cabezada», de la pertenencia de este municipio, correspondiente al año forestal de 1958-59, bajo el tipo de tasación de *cinco mil pesetas* y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El aprovechamiento que se subasta corresponde a mil doscientas cabezas de ganado lanar.

Las proposiciones optando a la subasta se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y adaptadas al modelo que a continuación se inserta, a las que se acompañarán el resguardo de depósito provisional y declaración jurada que acredite que en el licitador no concurren ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que establece el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Todos los gastos que se originen con motivo de este expediente y los honorarios de gestión técnica, corren de cuenta del rematante.

En el caso de que quedara desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda, el día veinte de dicho mes, a las trece horas, bajo las mismas condiciones.

Muñoveros, 10 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Salvador García.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de ... años de edad, con Carnet de Identidad ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Muñoveros, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para el aprovechamiento con 1.200 cabezas de ganado lanar del sobrante de pastos del monte número 155, denominado «Vadillo y Cabezada», correspondiente al año forestal de 1958-59, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a lo dispuesto en los referidos pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma.—Póliza de 6 pesetas

2562

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subasta de pastos

El día 11 de octubre próximo, se celebrarán en esta Casa de Villa y Tierra, mediante pliegos cerrados, las subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes «EL CANTOSAL» Y «COMUN DE ARRIBA», pertenecientes a esta Comunidad, y con arreglo al siguiente detalle:

MONTE	Hora	Cabezas de ganado lanar	Tasación
El Cantosal	11,00	428	1.284,00
Común de Arriba	12,00	1.370	13.700,00

Las subastas tendrán lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del señor Regidor Síndico, del Empleado del ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento General que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para cada subasta, con arreglo al modelo que se inserta y reintegrados con 6,00 pesetas; debiendo ir acompañados del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por ciento del importe de la subasta, que podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de fondos de esta Comunidad dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que ha sido adjudicada.

El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo al presupuesto formulado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los licitadores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o resguardo acreditativo del mismo.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación y condiciones, el día 18 de octubre.

Coca, 11 de septiembre de 1958.—El Alcalde-Pte., *Arturo Acosta*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte (Cantosal o Común de Arriba), y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... ptas. (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

CONCURSOS

2541

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Es objeto de concurso la administración y recaudación por el procedimiento de gestión afianzada de la exacción del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes a que se refieren los artículos 525 a 546 de la Ley de Régimen Local vigente.

El concurso se sujetará a lo establecido en el pliego de condiciones y a lo previsto en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en los Reglamentos de Hacienda Local de 4 de agosto de 1952 y de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La apertura de pliegos presentados en el concurso tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación.

Se fija como tipo de tasación para el concurso, al alza, la cantidad de *cuarenta y ocho mil pesetas*, mínima a afianzar o garantizar por cada uno de los años de vigencia del contrato, estableciéndose como máximo un 10 por 100 en concepto de premio de cobranza sobre la cantidad mínima a ingresar y un 30 por 100 sobre la mejora que en la recaudación efectúe, percibiendo el Gestor los indicados premios al tiempo de realizar el ingreso correspondiente.

Las ofertas que los licitadores consignen en sus proposiciones, han de cubrir como mínimo los tipos fijados en la condición anterior o los mejorarán aumentando la cantidad afianzada o aminorando los premios de cobranza.

La duración del contrato de gestión afianzada será de cinco años, comenzando el 1.° de enero de 1959 y terminando el 31 de diciembre de 1963. El Ayuntamiento y Gestor adjudicatario podrán prorrogarle por cada uno de los ejercicios siguientes, mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de septiembre del último año forzoso y de cada una de las anualidades de prórroga.

Las proposiciones, por escrito y reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de once a trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al reseñado para la celebración del acto, en pliego cerrado y precintado a satisfacción del proponente y en el que figurará la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso para la administración y recaudación directa por el sistema de gestión afianzada del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes». Dentro de dicho sobre, además de la proposición, se incluirá el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional que se cifra en la cantidad de *mil quinientas pesetas*, y en sobre aparte Carnet de Identidad, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación y poder declarado bastante los que concurran en representación de otra persona o Entidad.

El que resulte adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva una cantidad equivalente a la que debe ingresar cada trimestre, como consecuencia del contrato que con motivo de la adjudicación se suscriba entre las partes.

El gestor se obligará a ingresar trimestralmente en la Caja Municipal, dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, la parte proporcional de la cantidad mínima afianzada o garantizada, o sea, la cuarta parte de la cantidad anual.

El pliego de condiciones, Ordenanza Fiscal y documentos correspondientes, podrán ser examinados en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día de la celebración del concurso.

Para lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones.

Cantalejo, 6 de septiembre de 1958. El Alcalde, *César-Luis Fresneda*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de administración y recaudación por el sistema de gestión afianzada, en relación con el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, así como del anuncio que al efecto publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofreciendo una cantidad o recaudación mínima garantizada o afianzada anual de ... pesetas (en letra), percibiendo un ... por 100 sobre la cantidad consignada y un ... por 100 sobre la mejora que en la recaudación efectúe.

Cantalejo a ... de ... de ...

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2558

Ayuntamiento de Cantimpalos

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de exacciones por derechos de trilla en el Prado, aprovechamiento de pastos por la ganadería en dicho prado, así como la modificación de la Ordenanza de Industrias Callejeras y Ambulantes, y la del Recargo Municipal sobre el Impuesto de Gas y Electricidad, y aprobadas las Ordenanzas y Tarifas fiscales que regulan su percepción, para el próximo ejercicio de 1959, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que se estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conforme al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Cantimpalos a 11 de septiembre de 1958.—El Alcalde, *Félix Postigo*.

2560

Ayuntamiento de Montejo de Arévalo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de Centro de Higiene Rural y casa para Médico, en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Montejo de Arévalo a 10 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Jo[illegible] *Gallego*.

COMUNIDADES

25[illegible]

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

EDICTO

Aprobado el Pliego General de condiciones económico-administrativas, que en unión del facultativo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, ha de servir de base en las subastas para la enajenación de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios «Pinar de Navafría», queda expuesto al público en la Secretaría de la Entidad, sita en Pedraza, durante el plazo de ocho días a los efectos de oir reclamaciones.

Pedraza, 9 de septiembre de 1958. El Presidente, *Agustín Benito*.

22[illegible]

¡¡Españoles y extranjeros!! la Legión os espera

HABER mínimo diario, en mano 10 pesetas, que irá aumentando por años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Por tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a [illegible] años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....

y para su comodidad

Librería HERRANZ Imprenta

ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento

donde podrá adquirir en las mejores condiciones

toda clase de impresos

y material de oficina.

Menaje para Escuelas.

REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL